



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado: Edgar Andrés Solano Suárez - CC No. 1.014.191.502

Radicación: 730434089001 **2023 00068 00**

Asunto. **Auto libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva.**

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes con el Código de Comercio y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, y en contra de **Edgar Andrés Solano Suárez - CC no. 1.014.191.502**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **ONCE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.555.556.00 COP)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 066276100009781, más, el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto causados desde el 31 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

1.2.- Por la suma de **TRES MILLONES, CIENTO SETENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.172.769.00 COP)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 9 de agosto de 2021 hasta el 30 de marzo de 2023.

1.3.- Por la suma de **UN MILLÓN, SEISCIENTOS SETENTA MIL, SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.670.715 COP)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 066276100007688, más, el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto causados desde el 31 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

1.4.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$204.238.00 COP)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 29 de abril de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023.

1.5.- Por la suma de **UN MILLÓN, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.354.238.00 COP)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 4866470213525553, más, el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto causados desde el 31 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, **ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término de cinco (5)

días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante que **NOTIFIQUE** al demandado de manera personal conforme las previsiones de los Artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre las costas y gastos procesales, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual - correo electrónico institucional, **LOS PAGARÉS** materia de ejecución deberán continuar bajo su custodia y cuidado; en tal sentido, conforme las previsiones del artículo 78 del C.G.P., concretamente lo señalado en el numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se disponga, además, cumplir con el deber de denunciar su extravío o pérdida, evitando cualquier uso irregular del mismo, y de alguna manera someterlo a otro proceso judicial o su circulación.

OCTAVO: RECONOCER al abogado **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.